AUDITORIA INTERNA
Municipalidad de San Pablo de Heredia

ACTA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS N° 11-20

ACTA DE SESIÓN COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS NUMERO ONCE VEINTE, CELEBRADA EL DÍA TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, DANDO INICIO AL SER LAS DIECISIETE HORAS CON SIETE MINUTOS CONTANDO CON LA PRESENCIA DE LOS SIGUIENTES:

Quien preside:

Lic. Mauricio Montero Hernández, Regidor Propietario

Miembros de la Comisión:

Lic. Yohan Granda Monge, Regidor Propietario
MSc. Rodrigo Hidalgo Otárola, Regidor Propietario

Asesores de la Comisión:

Lic. Luis Álvarez Chaves, Asesor Legal Externo

Invitada:

Licda. Marjorie Montoya Gamboa, Directora de Hacienda Municipal

Ausentes

Lic. Danilo Villalobos Vindas, Regidor Suplente
Sr. Marco Marín Alfaro, Asesor
Licda. Pamela Cruz Valerio, Asesora Legal Interna
Lic. Luis Fernando Vargas Mora, Director Jurídico
Lic. Gustavo Fernández Salgado, Asesor
Lic. Rodolfo Vindas Cantillano, Regidor Suplente

Agenda

1. Ratificación del acta N° 10-20 de la reunión celebrada el día 27 de octubre del 2020.
2. Analizar el Oficio CG-113-2020, recibido vía correo el día 12 de noviembre de 2020, suscrito por la Sra. Erika Ugalde Camacho, Jefa de Área, Comisiones Legislativas III, Asamblea Legislativa, donde solicita criterio en relación al proyecto de ley N° 21.336 " Ley marco de empleo público". Analizar el oficio AL-CPAS-1721-2020, recibido vía correo el día 17 de noviembre de 2020, suscrito por la Sra. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área, Comisiones Legislativas II, Asamblea Legislativa, donde consulta criterio sobre el proyecto de Ley, Expediente N° 22.234 " Ley para regular el pago del marchamo".
3. Analizar el Oficio AL-CJ-22230-0898-2020, recibido vía correo el día 12 de noviembre de 2020, suscrito por la Sra. Daniella Agüero Bermúdez, Jefa de Área, Comisiones Legislativas VII, Asamblea Legislativa, consultando el texto base del proyecto bajo el Expediente N° 22.230 "Reforma del inciso d) del artículo 9 de la ley para regular el teletrabajo N° 9738, de 18 de setiembre de 2019 para garantizar la desconexión laboral de los trabajadores".
4. Analizar el oficio AL-DSDI-OFI-0148-2020, recibido vía correo el día 16 de noviembre del 2020, suscrito por el Sr. Edel Reales Noboa, Director a.i., Secretaria del Directorio, donde remite a consulta el expediente legislativo N°

21.347 "Expediente del otorgamiento de pasaportes diplomáticos y pasaportes oficiales".

5. Analizar el oficio AL-CPOECO-601-2020, recibido vía correo el día 19 de noviembre del 2020, suscrito por la Sra. Nancy Vílchez Obando, Jefa de Área, Sala de Comisiones Legislativas V, Comisión de Asuntos Económicos, donde remite a consulta el expediente N° 21.188 "Ley de Comercio al Aire Libre".
6. Analizar el Oficio CPEM-096-2020, recibido vía correo el día 19 de noviembre del 2020, suscrito por la Sra. Ericka Ugalde Camacho, Jefe de Área, Comisiones Legislativas III, donde remite a consulta el proyecto de ley N° 21.889 "Ley General de Autorización a los Gobiernos Locales para la Condonación y Ajuste Tributario en la Coyuntura del COVID-19".
7. Retomar el análisis del Reglamento de Participación Ciudadana (Se adjunta la propuesta que había revisado la Licda. Pamela Cruz Valerio y el criterio del Lic. Luis Álvarez Chaves, para que se defina como se procederá con este tema).
8. Analizar el oficio MSPH-AM-NI-181-2020, recibido vía correo el día 26 de octubre del 2020, suscrito por el Lic. Bernardo Porras López, Alcalde Municipal, donde remite oficio MSPH-AM-DHM-119102020, suscrito por la Sra. Marjorie Montoya Gamboa, Directora de Hacienda Municipal, que contiene las Políticas de Endeudamiento y Manual de Procedimiento del Endeudamiento.

Tema primero: Ratificación del acta N° 10-20 de la reunión celebrada el día 27 de octubre del 2020.

Los señores Rodrigo Hidalgo Otárola, Yohan Granda Monge y Mauricio Montero Hernández, proceden a ratificar el acta mencionada.

Tema segundo: Analizar el Oficio CG-113-2020, recibido vía correo el día 12 de noviembre de 2020, suscrito por la Sra. Erika Ugalde Camacho, Jefa de Área, Comisiones Legislativas III, Asamblea Legislativa, donde solicita criterio en relación al proyecto de ley N° 21.336 "Ley marco de empleo público".

Se procede a dar lectura a criterio suscrito por el Lic. Luis Fernando Vargas Mora, Director Jurídico, que versa de la siguiente manera:

AUDITORIA INTERNA
Municipalidad San Pablo de Heredia

SRS

COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS

Municipalidad de San Pablo de Heredia.

Asunto: Análisis del Proyecto de Ley Exp. 21336. Ley Marco de Empleo Público.

Esta Dirección Jurídica presenta análisis del Proyecto de Ley 21336. El análisis se he realizado por artículos y dentro de los cuales se encontraron divergencias en los siguientes artículos:

- Artículo 6- Con respecto a la creación de la Gobernanza del Empleo Público, se crea un sistema General de Empleo Público, el cual pretende asumir seguramente las funciones de Gestión de Recursos Humanos a nivel de todo el sistema de empleo público, asumiendo el nombramiento de los funcionarios públicos. Esto tiene una repercusión importante en el caso de las Municipalidades que como gobiernos locales han tenido dentro de sus objetivos nombrar personal que en la mayoría de casos son originarios del cantón, aprovechando los conocimientos, talentos de vecinos del cantón y facilitando su inserción en el campo laboral. Este Sistema General de Empleo Público le va a restar gran poder de decisión y de conformación del personal municipal al Alcalde en ejercicio.

- Articulo 11. Se pretende crear una plataforma integrada de empleo público, para todos los sectores a cargo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, que definitivamente influye en la autonomía administrativa y funcional que por Ley se le ha dado a las Municipalidades del país. Incluso se creará un registro de personas ilegibles a las cuales no se establece en el proyecto que se les deba notificar su condición para que ejerzan sus derechos de defensa.

- Artículo 12. En el capitulo IV denominado Organización del Trabajo. Régimen General del Empleo Público se crea un sistema de reclutamiento y selección que deja por fuera lo regulado por el Código Municipal, por

AUDITORIA INTERNA Municipalidad San Pablo de Heredia

ejemplo en el artículo 128 del Código Municipal, favoreciendo la Carrera Administrativa Municipal.

- Articulo 13. El sistema de Gestión de Empleo Público, no favorece la relación laboral permanente ya que para el caso concreto de personal de alta dirección pública, el artículo 17 establece un periodo máximo de nombramiento por 6 años con posibilidad de prórroga anual. También puede haber reducción forzosa de servicios o labores por falta de fondos. Esto ocasionara que el talento profesional migre hacia el sector privado. También se hace apertura a la posibilidad de movilidad laboral inter entidades que podría traer resultados negativos cuando ha habido una especialización como en el campo de la Carrera Municipal en donde la materia es muy propia del régimen municipal.

- En el artículo 34 del Proyecto de Ley, considera esta Dirección Jurídica se da una grave violación a los derechos adquiridos del trabajador ya que con respecto al Régimen Salarial Unificado, se menciona que todas las instituciones del sector público se incluirán en este régimen salarial unificado basado en la columna salarial global. También dice que todas las personas servidoras públicas serán remuneradas de acuerdo con esta ley, incluidos los servidores actuales. Aquí se da otra transgresión a la autonomía financiera de las Municipalidades ya que la creación del régimen salarial unificado, se habla de una política de remuneración sustentada en un estado de fondos públicos que será operado por el Mideplan y el Ministerio de Hacienda.

- En el artículo 39 del Proyecto se crea una licencia especial de maternidad por dos meses más a la determinada en el artículo 95 del Código de Trabajo, para casos de nacimientos de niños con discapacidad o con enfermedades crónicas, pero deja desamparada a la madre ya que son licencias no remuneradas. Habría que interpretar si la Caja Costarricense del Seguro Social va a asumir el pago del cien por ciento salarial.

Estas son las inconsistencias que ha podido detectar esta unidad jurídica en el proyecto de Ley, Expediente No. 21336, en lo relacionado a nuestro entorno municipal.

Se despide cordialmente.

Lic. Luis Fernando Vargas Mora.

Director de Asesoría Legal Municipal.

Sr. Mauricio Montero mencionada que tomando en cuenta tambien el criterio que habian aportado las licenciadas Diana Arias Esquivel, Directora de Recursos Humanos y Pamela Cruz Valerio, Asesora Legal Interna, propone recomendarle al Concejo Municipal declararse en contra del expediente N° 21.336.

- ✓ Los señores Rodrigo Hidalgo Otárola, Yohan Granda Monge y Mauricio Montero Hernández, están de acuerdo.

Tema tercero: Analizar el oficio AL-CPAS-1721-2020, recibido vía correo el día 17 de noviembre de 2020, suscrito por la Sra. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área, Comisiones Legislativas II, Asamblea Legislativa, donde consulta criterio sobre el proyecto de Ley, Expediente N° 22.234 " Ley para regular el pago del marchamo".

Se procede con el análisis correspondiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA REGULAR EL PAGO DEL MARCHAMO

ARTICULO 1- Para que se adicione un artículo 9 bis a la Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano", Ley N.° 7088, de 30 de noviembre de 1987 y sus reformas. El texto dirá:

Artículo 9 bis-

El pago del impuesto sobre los vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves a partir del año 2022 y en lo sucesivo, se realizará a partir del mes de febrero de cada año, conservando el principio de anualidad, y hasta el mes de noviembre de acuerdo al último digito de la placa que corresponda con el mes, de la siguiente forma:

- Las placas terminadas en 1 en el mes de febrero
- Las placas terminadas en 2 en el mes de marzo
- Las placas terminadas en 3 en el mes de abril
- Las placas terminadas en 4 en el mes de mayo
- Las placas terminadas en 5 en el mes de junio
- Las placas terminadas en 6 en el mes de julio
- Las placas terminadas en 7 en el mes de agosto
- Las placas terminadas en 8 en el mes de setiembre
- Las placas terminadas en 9 en el mes de octubre
- Las placas terminadas en 0 en el mes de noviembre

En el caso de los vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves dedicadas al transporte público de personas, debidamente acreditadas ante la autoridad competente, podrán pagar su derecho de circulación en dos tractos:

- Antes del 31 de junio el primer tracto
- Antes del 31 de diciembre el segundo tracto.

La administración tributaria tomara las medidas técnicas y administrativas a efectos de la aplicación de lo dispuesto en esta norma.

ARTICULO 2- **Se adiciona un Transitorio IV a la** Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano", Ley N.° 7088, de 30 de noviembre de 1987 y sus reformas:

Transitorio IV-

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 bis de la presente ley, por una única vez, los propietarios podrán pagar el pago del marchamo del año 2021 en dos tractos:

- Del 1 al 31 de diciembre del 2020
- Del 1 de enero al 30 de abril del 2021.

La administración tributaria tomara las medidas técnicas y administrativas a efectos de la aplicación de lo dispuesto en esta norma.

En el caso de que los propietarios decidan pagar en tractos el marchamo, no cabrán multas, recargos o restricciones a la circulación por esta forma de pago.

Rige a partir de su publicación.

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández

Eduardo Newton Cruickshank Smith — Carlos Luis Avendaño
Calvo

Luis Ramón Carranza Cascante — Welmer Ramos González

Pablo Heriberto Abarca Mora — Mario Castillo Méndez

Erwen Yanan Masís Castro — Mileidy Alvarado Arias

Floria María Segreda Sagot — Giovanni Alberto Gómez
Obando

Diputadas y diputados

Sr. Mauricio Montero indica que le correspondió analizar dicho expediente, el cual, es bastante importante, ya que propone que los marchamos del año 2022, se puedan pagar durante todo el año.

Sr. Yohan Granda expresa que es una buena alternativa y sobre todo con la situación que se vive hoy en día, por lo que, estaría de acuerdo en apoyarlo.

Sr. Mauricio Montero menciona que también se debe considerar que será un gasto menos para el aguinaldo.

Sr. Rodrigo Hidalgo comenta que en noticias mencionaron que casi 120.000 vehiculos, no han pagado el marchamo a estas alturas, generando que se acumulen, por lo que, le preocupa que las personas no guarden dinero del aguinaldo y cuando les corresponda pagar tengan que recurrir a pedir prestado, generando que los niveles de endeudamiento aumenten.

Sr. Mauricio Montero denota que se puede proceder con la votación y poner a discusión los dos dictamenes ante el Concejo Municipal. En cuanto a pronunciarse a favor del expediente N°22.234, están de acuerdo los regidores Yohan Granda Monge y Mauricio Montero Hernández.

El Sr. Rodrigo Hidalgo presentará un dictamen de minoría recomendandole al Concejo Municipal que se pronuncie en contra, por lo mencionado anteriormente.

Tema cuarto: Analizar el Oficio AL-CJ-22230-0898-2020, recibido vía correo el día 12 de noviembre de 2020, suscrito por la Sra. Daniella Agüero Bermúdez, Jefa de Área, Comisiones Legislativas VII, Asamblea Legislativa, consultando el texto base del proyecto bajo el Expediente N° 22.230 "Reforma del inciso d) del artículo 9 de la ley para regular el teletrabajo N° 9738, de 18 de setiembre de 2019 para garantizar la desconexión laboral de los trabajadores".

Se procede con el análisis correspondiente:

AUDITORIA INTERNA
Municipalidad de San Pablo de Heredia

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL INCISO D) DEL ARTICULO 9 DE LA LEY PARA REGULAR EL TELETRABAJO, N.° 9738, DE 18 DE SETIEMBRE DE 2019, PARA GARANTIZAR LA DESCONEXION LABORAL DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO UNICO- Se reforma el inciso d) del artículo 9 de la Ley para Regular el Teletrabajo, N.° 9738, de 26 de setiembre de 2002. El texto dirá:

Artículo 9- Obligaciones de las personas teletrabajadoras

Sin perjuicio de las demás obligaciones que acuerden las partes en el contrato o adenda de teletrabajo, serán obligaciones para las personas teletrabajadoras las siguientes:

(...)

d) La persona teletrabajadora debe cumplir con el horario establecido, su jornada laboral y estar disponible para la persona empleadora durante dicho horario y jornada. El incumplimiento de la jornada u horario de trabajo, o bien, el no estar disponible para la persona empleadora durante dicho horario y jornada serán considerados como abandono de trabajo, conforme al inciso a) del artículo 72 de la Ley N.° 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943.

Con el fin de garantizar el respeto de su tiempo de descanso, vacaciones, permisos y su intimidad personal y familiar, la persona teletrabajadora, tendrá derecho a la desconexión digital fuera de la jornada u horario establecido, salvo que se trate de situaciones imprevistas y urgentes.

Rige a partir de su publicación.

Aida María Montiel Héctor
Diputada

2 de octubre de 2020

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

Sr. Mauricio Montero propone recomendarle al Concejo Municipal declararse a favor del expediente N° 22.230.

- ✓ Tanto los señores Yohan Granda Monge, Rodrigo Hidalgo Otárola y Mauricio Montero Hernández, están de acuerdo.

Tema quinto. Analizar el oficio AL-DSDI-OFI-0148-2020, recibido vía correo el día 16 de noviembre del 2020, suscrito por el Sr. Edel Reales Noboa, Director a.i., Secretaria del Directorio, donde remite a consulta el expediente legislativo N° 21.347 "Expediente del otorgamiento de pasaportes diplomáticos y pasaportes oficiales".

Se procede con el análisis correspondiente:

AUDITORIA INTERNA
Municipalidad San Pablo de Heredia

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 21.347

CONTIENE

CON MOCIÒN DE FONDO VÌA 177 APROBADA EN EL PLENARIO LEGISLATIVO EN LA SESIÒN 68 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2020

11-11-2020

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY REGULADORA DEL OTORGAMIENTO DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y PASAPORTES OFICIALES

CAPÍTULO I
OBJETO Y ALCANCE

ARTÍCULO 1-La presente ley tiene por objeto regular el otorgamiento y uso de pasaportes diplomáticos y pasaportes oficiales.

ARTÍCULO 2- Salvo disposición expresa en contrario, las disposiciones de la presente ley serán aplicables a todas las personas que se definen en los artículos 6 y 7 de esta norma.

CAPÍTULO II
DEL PASAPORTE DIPLOMÁTICO Y DEL PASAPORTE OFICIAL

SECCIÒN I
NATURALEZA DEL PASAPORTE DIPLOMÁTICO Y DEL PASAPORTE OFICIAL

ARTÍCULO 3- El pasaporte diplomático es el documento migratorio que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, otorga a los funcionarios del Servicio Exterior y a las demás personas previstas en esta ley; con el propósito de procurarles facilidad en el tránsito y la relación con las autoridades migratorias nacionales y extranjeras, identificándoles como sujetos que, por razón de una condición particular que ostentan, representan a la nación en el exterior y gozan del trato correspondiente otorgado por los gobiernos de otros Estados, en virtud de lo dispuesto en convenios internacionales.

ARTÍCULO 4- El pasaporte oficial es el documento migratorio que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto otorga, previo acuerdo de viaje debidamente motivado por el jerarca correspondiente, a los funcionarios de la Administración Pública centralizada o descentralizada y a las demás personas previstas en esta ley, que viajan al exterior en razón de su cargo en una misión oficial temporal. Su finalidad es facilitar el tránsito y las relaciones con las autoridades migratorias nacionales y extranjeras; así como obtener de los gobiernos de otros Estados el

AUDITORIA INTERNA Municipalidad San Pablo de Heredia

trato correspondiente.

SECCIÓN II OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 5- El pasaporte diplomático y el pasaporte oficial son propiedad del Estado costarricense, cuya emisión y renovación corresponderá al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

ARTÍCULO 6- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto otorgará o revalidará pasaportes diplomáticos a las siguientes personas:

1) Al presidente de la República.
2) A los vicepresidentes de la República.
3) A los expresidentes de la República.
4) A los ministros de gobierno y altos funcionarios de gobierno con rango de ministro.
5) A los diputados de la República.
6) A los Magistrados propietarios de la Corte Suprema de Justicia.
7) A los Magistrados propietarios del Tribunal Supremo de Elecciones.
8) Al Arzobispo y a los obispos de la Iglesia católica.
9) Al Contralor General y al Subcontralor General de la República.
10) A los viceministros de Gobierno.
11) Al Procurador General y al Procurador General Adjunto de la República.
12) Al Defensor de los Habitantes y al Defensor Adjunto de los Habitantes de la República.
13) A los diplomáticos del Servicio Exterior debidamente incorporados a la carrera diplomática y a los aspirantes a su ingreso que se encuentren en periodo de prueba, de conformidad con el Estatuto del Servicio Exterior, indistintamente de si están en el servicio diplomático o consular.
14) A los presidentes ejecutivos de las instituciones descentralizadas del Estado.
15) Al personal en comisión nombrado, al personal técnico y al personal auxiliar, siempre que ostente rango consular y/o diplomático, de conformidad con el Estatuto del Servicio Exterior.
16) A todos aquellos funcionarios, públicos o privados, que en virtud de convenios de cooperación suscritos con el Estado, ejerzan sus funciones, de conformidad con los artículos 52 y 53 del Estatuto del Servicio Exterior de la República; relativos al personal técnico y auxiliar.
17) A los funcionarios públicos y de gobierno que se les asigne representación temporal en Misión Especial, siempre y cuando se ejerza como jefe de misión o delegación.
18) A cualquier persona que, por acuerdo del Poder Ejecutivo, se designe como miembro de una delegación encabezada por el Presidente de la República, cualquiera de los Vicepresidentes de la República, o el Ministro de Relaciones Exteriores.
19) A los costarricenses que desempeñen cargos en el exterior para los cuales sea necesario el pasaporte diplomático, de acuerdo con lo dispuesto en los convenios internacionales aprobados por Costa Rica y debidamente ratificados.
20) A los cónyuges; conviviente en unión de hecho pública, notoria, única y estable por más de tres años; hijos e hijas, comunes o solo de la pareja del funcionario, menores de edad o mayores de dieciocho y menores de veinticinco años siempre que estos últimos se encuentren estudiando o en situación de dependencia,

AUDITORIA INTERNA Municipalidad de San Pablo de Heredia

personas bajo su custodia legal menores de edad o mayores de dieciocho años y menores de veinticinco siempre estos últimos se encuentren estudiando o en situación de dependencia, y a los hijos e hijas con discapacidad permanente sin límite de edad; progenitores que residan con el titular durante su misión en el extranjero o cuando estos sean adultos mayores en relación de dependencia, de las personas antes mencionados en los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 13, 15, 18, 17 y 19.

ARTÍCULO 7- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto otorgará o renovará pasaporte oficial solamente a las siguientes personas:
1) Al personal administrativo de planta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto que se designe en puestos administrativos en sedes diplomáticas o consulares de Costa Rica.
2) A los alcaldes, vicealcaldes y a los miembros de Concejo Municipal, que viajen en función de sus cargos.
3) A los miembros del personal de servicio doméstico comprobado de los funcionarios remunerados del servicio diplomático o consular de Costa Rica. La comprobación de la relación laboral deberá realizarse conforme a lo establecido por el Código de Trabajo y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y la correspondiente cotización a la Caja Costarricense de Seguro Social durante los seis meses previos a la fecha de nombramiento del titular diplomático o consular al cual servirá.
4) A los funcionarios de la Auditoría del Ministerio de Relaciones Exteriores que en el ejercicio de sus funciones requieran viajar auditar o inspeccionar misiones permanentes, embajadas o consulados de Costa Rica.
5) A miembros de la policía de Migración que designe la Dirección General de Migración y Extranjería y que en el ejercicio de sus funciones requieran viajar como custodio de personas extranjeras rechazadas, deportadas o extraditadas. El trámite será prioritario y expedito no superior a 5 días hábiles.
6) A los funcionarios de la Dirección de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, que en el ejercicio de convenios internacionales de cumplimiento de condenas penales en el extranjero, deban viajar para entregar o recibir a un privado de libertad. Cuando se tratare de una extradición, el trámite será prioritario y expedito no superior a 5 días hábiles.
7) A los funcionarios de la Administración Pública centralizada o descentralizada, que viajen en función de su cargo o en misión oficial, previa solicitud escrita del ministro, viceministro o presidente ejecutivo de la institución correspondiente.

SECCIÓN III
PROHIBICIONES PARA OTORGAR UN PASAPORTE DIPLOMÁTICO O PASAPORTE OFICIAL

ARTÍCULO 8- Queda prohibido el otorgamiento del pasaporte diplomático y pasaporte oficial a personas distintas a las indicadas en los artículos 6 y 7 de la presente ley.

ARTÍCULO 9- No podrán gozar de la portación de pasaporte diplomático las personas enunciadas en el artículo 6 incisos 8 y 20 que cuenten con pasaporte diplomático u oficial emitido por cualquier otro Estado.

AUDITORIA INTERNA
Municipalidad San Pablo de Heredia

SECCIÓN IV
DEL USO DEL PASAPORTE DIPLOMÁTICO Y DEL PASAPORTE OFICIAL

ARTÍCULO 10- El portador del pasaporte diplomático y del pasaporte oficial deberá actuar con decoro y respeto. Los documentos de viaje serán utilizados por los usuarios en razón de su cargo o de su vínculo familiar con el beneficiario.

ARTÍCULO 11- La portación de un pasaporte diplomático u oficial no concede ningún privilegio discriminatorio de carácter fiscal a su ingreso al país. El Departamento de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto está obligado a consignar esta disposición en los pasaportes.

Del mismo modo, el solo hecho de portar el pasaporte diplomático o el pasaporte oficial no les otorga a sus usuarios los beneficios de la función diplomática, salvo lo dispuesto en la normativa del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y los convenios internacionales debidamente aprobados y ratificados por Costa Rica.

ARTÍCULO 12- Los pasaportes diplomáticos y los pasaportes oficiales no podrán utilizarse para ningún tipo de privilegio ni identificación dentro del territorio nacional costarricense, salvo en los puestos de control migratorio.

ARTÍCULO 13- Las personas portadoras de un pasaporte diplomático o pasaporte oficial estarán exentas del pago de cualquier tributo por derecho de salida o de ingreso al territorio nacional.

SECCIÓN V
DE LA EMISIÓN, RENOVACIÓN, VIGENCIA Y DEVOLUCIÓN

ARTÍCULO 14- El pasaporte diplomático y el pasaporte oficial debe contar con las todas las medidas de seguridad necesarias para garantizar la veracidad de los datos de su portador, pudiendo para ello utilizarse cualquier avance tecnológico o biométrico según los estándares internacionales y quedando facultado el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al cambio de las libretas cuando se amerite. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto recabará periódicamente las recomendaciones de la Organización Internacional de Aviación Civil y la Dirección General de Migración y Extranjería sobre las mejores medidas de seguridad de los pasaportes.

ARTÍCULO 15- Los pasaportes diplomáticos y los pasaportes oficiales únicamente podrán ser otorgados y renovados en la Jefatura del Departamento de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

ARTÍCULO 16- Los pasaportes diplomáticos serán expedidos o renovados a petición del máximo jerarca, o a quien este delegue, en cuyo caso deberá informarlo al Departamento de Pasaportes, o bien podrá requerirlo directamente el interesado cuando le corresponda el otorgamiento en forma vitalicia. Los pasaportes oficiales serán expedidos o renovados a petición del máximo jerarca de la institución correspondiente y en el caso del Concejo Municipal por el

AUDITORIA INTERNA
Municipalidad de San Pablo de Heredia

presidente de ese cuerpo.

En el caso de las personas menores de edad, será obligatorio el pago o la garantía de las pensiones alimenticias y los permisos de salida para menores de edad, que debe otorgar la Dirección General de Migración y Extranjería o el Patronato Nacional de la Infancia. Los requisitos para expedir y/o renovar los pasaportes diplomáticos y oficiales, constituye un asunto que se regulará por el reglamento ejecutivo correspondiente.

Todas las instituciones involucradas deberán establecer las plataformas digitales necesarias para que el proceso se pueda realizar digitalmente.

ARTÍCULO 17- El pasaporte diplomático y el pasaporte oficial son gratuitos y no pagarán timbres de ninguna clase.

ARTÍCULO 18- La vigencia y validez de los pasaportes diplomáticos u oficiales será determinada en el reglamento a esta ley y estará supeditada al ejercicio del oficio o cargo público del titular o mientras se tenga la calidad que permitió la expedición de los mismos. Ningún pasaporte se podrá otorgar por un tiempo mayor al que la condición del cargo del titular lo permita y en ningún caso se otorgará por más de cuatro años, salvo disposición especial en contrario de esta ley.

ARTÍCULO 19- Se perderá el derecho al uso de pasaporte diplomático y del pasaporte oficial y perderá todo efecto jurídico por separación del cargo, cese de función, cese de la misión especial, levantamiento de la inmunidad o resolución administrativa debidamente fundamentada. La devolución del pasaporte diplomático u oficial, según corresponda, deberá ser entregado en un plazo máximo quince días hábiles en el Departamentos de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Si la persona se encuentra en el extranjero, deberá entregar el pasaporte en la sede diplomática o consular de Costa Rica más cercana en el mismo plazo.

Sé tendrá como falta grave en el ejercicio de sus funciones la no devolución del pasaporte diplomático u oficial en los plazos establecidos en este artículo. Así mismo, a la persona que no haga la devolución en dicho plazo se le impondrá una multa de un salario base mensual.

ARTÍCULO 20- Los pasaportes diplomáticos no serán retirados por las autoridades migratorias costarricenses al ingreso al país, así como los pasaportes oficiales indicados en el artículo 7 incisos 1, 3 y 4 de la presente ley. Los pasaportes oficiales contemplados en el artículo 7 incisos 2, 5, 6 y 7 de la presente ley deben ser retirados al portador por las autoridades migratorias costarricenses al ingreso al país.

También serán retirados los pasaportes vencidos o cuyo portador ya no tenga la condición que acreditó su emisión según informe el Departamento de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores, en caso de que no se haya cumplido con lo dispuesto en el artículo 19. Todos los pasaportes retirados de conformidad con este artículo serán remitidos al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para lo

AUDITORIA INTERNA
Municipalidad San Pablo de Heredia

que corresponda.

SECCIÓN VI
DE LA PÉRDIDA Y REPOSICIÓN DEL PASAPORTE DIPLOMÁTICO Y DEL PASAPORTE OFICIAL

ARTÍCULO 21- El titular de un pasaporte diplomático o pasaporte oficial o sus representantes en caso de menores y otros dependientes, deberá acudir ante el Ministerio Público o ante el consulado costarricense más cercano previa denuncia ante la autoridad correspondiente del Estado en que se encuentre, para reportar el extravío, robo o hurto del pasaporte, cuyo reporte deberá adjuntar a su solicitud de reposición.

ARTÍCULO 22- En caso de pérdida por extravío, robo, hurto o destrucción de un pasaporte diplomático o pasaporte oficial, el titular o sus representantes en caso de menores y otros dependientes deberá comunicarlo por cualquier medio escrito al Departamento de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto durante los primeros ocho días hábiles, con el objeto de que se registre en el sistema de información la razón de su desaparición. Esta comunicación será requisito, junto con los demás requerimientos establecidos en la ley y su reglamento, para expedir a la persona la reposición respectiva.

ARTÍCULO 23- El Departamento de Pasaportes deberá comunicar a la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), a la Dirección General de Migración y Extranjería y cualquier otra que estime pertinente, el extravío, robo o hurto de un pasaporte.

CAPÍTULO III
DEL DEPARTAMENTO DE PASAPORTES

ARTÍCULO 24- El Departamento de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto es la dependencia encargada del trámite de confección, renovación, incineración, registro, custodia y entrega de pasaportes diplomáticos y oficiales y los preparará para la firma del Director General cumpliendo las disposiciones legales pertinentes. Para ello deberá contar con una base de datos para el control de la confección, entrega y devolución de los pasaportes diplomáticos y oficiales.

Además, comunicará a su superior las observaciones que en el ejercido de su función considere oportunas para el mejoramiento de la calidad y seguridad de la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 25- El Departamento de Pasaportes es el depositario de los pasaportes diplomáticos y oficiales con las responsabilidades que la custodia y el cumplimiento de la ley exige. En consecuencia, deberá llevar un registro de:
a) Las libretas en blanco.
b) Los pasaportes otorgados y entregados al titular, que se mantengan vigentes.
c) Los pasaportes destruidos.
d) Los pasaportes anulados.
e) Los pasaportes vencidos.

AUDITORIA INTERNA
Municipalidad San Pablo de Heredia

f) Los pasaportes devueltos al Departamento de Pasaportes.
g) Los pasaportes agotados, anulados y devueltos al titular.
h) Las notas verbales emitidas para interceder por los visados de tránsito, ingreso o permanencia a determinados países.

ARTÍCULO 26- El Departamento de Pasaportes procurará contar con una lista actualizada de países a los cuales los pasaportes diplomáticos y oficiales no requieren visa de ingreso o tránsito, así como una lista actualizada de los requisitos de visa para aquellos países donde la visa de tránsito, ingreso o permanencia es necesaria conforme a la categoría requerida.

ARTÍCULO 27- El Departamento de Pasaportes emitirá una nota verbal para interceder ante otro Estado para la solicitud de una visa de tránsito, ingreso o permanencia cuando sea requerido mediante solicitud impresa o digital por quien porte un pasaporte diplomático o pasaporte oficial.

ARTÍCULO 28- Los trámites de visa de tránsito, ingreso o permanencia en otros países deberá realizarlos el titular del pasaporte diplomático u oficial con las respectivas sedes diplomáticas o consulares residentes en Costa Rica o concurrentes.

ARTÍCULO 29- El Departamento de Pasaportes solicitará a la Dirección General de Migración y Extranjería el movimiento migratorio de los pasaportes diplomáticos y pasaportes oficiales de forma bimestral. El Departamento de Pasaportes utilizará dicha información para comparar el uso de los pasaportes oficiales con las solicitudes que motivaron su entrega. En caso de encontrar discrepancias en la comparación informará de inmediato al jerarca correspondiente.

ARTÍCULO 30- Cuando un titular pierda el derecho a portar un pasaporte diplomático u oficial, el Departamento de Pasaportes lo comunicará de inmediato a la Dirección General de Migración y Extranjería quien deberá retener el documento de viaje en caso de presentarse y remitirlo al Departamento de Pasaportes en un plazo no superior a los tres días hábiles.

ARTÍCULO 31- Cuando se presente un hecho irregular con el uso de un pasaporte diplomático u oficial, el Departamento de Pasaportes remitirá el caso con las pruebas correspondientes al Director General del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el análisis correspondiente.

ARTÍCULO 32- El Departamento de Pasaportes se abstendrá de realizar interpretaciones distintas a la presente ley, y ante cualquier duda presentada, deberá solicitarse criterio a la Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y a la Procuraduría General de la República.

CAPÍTULO V
REFORMAS A OTRAS LEYES

ARTÍCULO 33- Refórmese el inciso c) del artículo 7 de la Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional Ley N° 8316 del 26 de setiembre de

AUDITORIA INTERNA
Municipalidad San Pablo de Heredia

2002 y sus reformas para que en adelante se lea de la siguiente manera:
Artículo 7- Personas exentas del pago del tributo
Estarán exentos del pago de este tributo, sin necesidad de pronunciamiento administrativo previo:
(...)
c) Las personas que viajen con pasaporte diplomático o pasaporte oficial.
(...).

ARTÍCULO 34- Refórmese el artículo 139 de la Ley General de Migración y Extranjería Ley N° 8764 del 19 de agosto de 2009 y sus reformas para que en adelante se lea de la siguiente manera:
Artículo 139- Exceptúase de esta Ley la emisión de pasaportes diplomáticos o pasaportes oficiales. Para efectos de información, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto deberá reportar, a la Dirección General de Migración y Extranjería, el nombre de la persona portadora y la serie numérica de los pasaportes otorgados en cada categoría. Además, dicho Ministerio deberá indicar claramente, en los pasaportes diplomáticos o pasaportes oficiales, la información necesaria con el objeto de que la Dirección General pueda verificar que la persona portadora no cuenta con impedimento para egresar del territorio nacional.

CAPÍTULO VI DEROGATORIAS

ARTÍCULO 35- Se deroga la Ley del Otorgamiento de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio y sus reformas, Ley N.° 7411 y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que se oponga a la presente ley.

CAPÍTULO VII TRANSITORIOS

TRANSITORIO I- Las exprimeras damas al momento de la entrada en vigencia de la presente ley conservarán el derecho de portar pasaporte diplomático.

TRANSITORIO II- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto contará con tres meses a partir de la fecha de publicación de la presente ley para reglamentar la presente ley.

TRANSITORIO III- El Ministerio de Relaciones Exteriores contará con un máximo de veinticuatro meses a partir de la fecha de publicación de la presente ley para implementar las modificaciones a los pasaportes diplomáticos y pasaportes oficiales necesarios para cumplir con la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/TA 21.347-CON MOCIÓN DE FONDO DE PLENARIO
Elabora: Alejandra 11-11-2020
Lee: Alejandra
Confronta: Ivania
Fecha: 13-11-2020

Sr. Mauricio Montero indica que la parece bastante bien la propuesta, ya que consiste en limitar el otorgamiento de pasaportes diplomáticos. Propone recomendarle al Concejo Municipal declararse a favor del expediente N° 21.347.

- ✓ Tanto los señores Rodrigo Hidalgo Otárola, Yohan Granda Monge y Mauricio Montero Hernández, están de acuerdo.

Tema sexto: Analizar el oficio AL-CPOECO-601-2020, recibido vía correo el día 19 de noviembre del 2020, suscrito por la Sra. Nancy Vílchez Obando, Jefa de Área, Sala de Comisiones Legislativas V, Comisión de Asuntos Económicos, donde remite a consulta el expediente N° 21.188 "Ley de Comercio al Aire Libre".

Se procede a dar lectura al criterio suscrito por el Lic. Luis Álvarez Chaves, Asesor Legal Externo, que versa de la siguiente manera:

AUDITORIA INTERNA
Municipalidad San Pablo de Heredia

Señores(as)
Concejo Municipal
Municipalidad de San Pablo de Heredia
Presente

Estimados(as) señores(as):

De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal mediante correo electrónico de su secretaria del 3 de diciembre del 2020; procede esta asesoría legal a emitir las siguientes consideraciones, aclarando que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una opinión jurídica, que no involucra un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado en caso de que así se requiera, indicando además que se basa en los aspectos consultados y limitado al análisis del expediente remitido a estudio.

PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA

Solicita el Concejo Municipal, criterio legal con relación al Proyecto de Ley N° 21.188, denominado: "LEY DE COMERCIO AL AIRE LIBRE".

SEGUNDO: ANÁLISIS LEGAL DEL CASO CONCRETO

De conformidad con el estudio legal del proyecto de ley N° 21.188, se pretende facultar a las municipalidades para que autoricen a los patentados o licenciados, temporalmente, para el desarrollo de actividades comerciales en espacios públicos, lo anterior con el objetivo de promover el comercio y la reactivación económica.

En ese sentido, la iniciativa de ley propone lo siguientes:

> ***ARTÍCULO 1 – Objetivo***
>
> *La presente ley* ***tiene como objetivo facultar a las municipalidades para autorizar a los patentados o licenciatarios, el desarrollo temporal de la actividad comercial, en los espacios públicos*** *tales como aceras, parques, plazas, vía pública, calles u otros lugares públicos,* ***con la intención de promover el comercio, el aprovechamiento del espacio público, la seguridad ciudadana y la reactivación económica,*** *en un marco de respeto del derecho al libre tránsito, la accesibilidad y el mantenimiento y protección de los espacios públicos.*
>
> *(...)*

De acuerdo con la norma transcrita, el objetivo del presente proyecto de ley es reactivar la economía y promover el comercio en el territorio nacional, por medio del

aprovechamiento del espacio público, mediante el otorgamiento de permisos temporales, a los licenciados o patentados, para realizar actividades de comercialización de alimentos y bebidas o el desarrollo de espectáculos públicos de carácter cultural.

En el caso que nos atañe, la creación de esta ley tiene una incidencia directa sobre los gobiernos locales, debido a que plantea facultarlos para que en adelante estén autorizados para emitir permisos que le otorguen a los patentados o licenciados la posibilidad de realizar actividades de comercialización de alimentos o espectáculos públicos, de carácter cultural, en las zonas de espacio público.

De acuerdo con lo anterior, las municipalidades tendrán la posibilidad de emitir una autorización en condición de precario y por un plazo determinado, misma que no crea ningún derecho real ni acción posesoria sobre tales vías, en virtud de que los patentados o licenciados realicen determinada actividad económica en el espacio público correspondiente.

En la misma línea, dicho proyecto de ley otorga la suficiente flexibilidad para que los gobiernos locales creen los reglamentos correspondientes en busca de optimizar y adaptar, el proyecto de ley N° 21.188, a su realidad territorial.

Anudado a esto, las municipalidades se verán beneficiadas con la entrada en vigencia de este proyecto de ley en el tanto que, todos los ingresos generados por esta clase de actividades serán destinados al mejoramiento de los espacios públicos, cuestión que beneficia la accesibilidad, mantenimiento y protección de dichos espacios.

Si bien todo lo anterior constituye una incidencia directa sobre el régimen municipal no supone ningún debilitamiento al mismo ni a su autonomía, al contrario, el proyecto de ley N° 21.188 busca aumentar las atribuciones de los gobiernos locales, en virtud de facultarlos para la emisión de permisos temporales para el uso de los espacios públicos, por parte de los patentados o licenciados, con el objetivo de reactivar la economía, por medio de la comercialización de alimentos y bebidas o el desarrollo de espectáculos de carácter público.

De acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, se le recomienda al Concejo Municipal apoyar el Proyecto de Ley N° 21.188, denominado: ¨LEY DE COMERCIO AL AIRE LIBRE.

TERCERO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el presente informe, se concluye lo siguiente:

1) El texto del proyecto de ley N° 21.188, tiene como objeto la reactivación de la economía y promoción del comercio en el territorio nacional, por medio del aprovechamiento del espacio público, mediante el otorgamiento de autorizaciones temporales, a los licenciados o patentados, para realizar

AUDITORIA INTERNA
Municipalidad de San Pablo de Heredia

actividades de comercialización de alimentos y bebidas o el desarrollo de espectáculos públicos de carácter cultural.

2) Si dicha iniciativa es aprobada, esto no supone un debilitamiento al régimen municipal ni a su autonomía, al contrario, lo beneficia ya que la misma pretende aumentar las atribuciones de los gobiernos locales, en virtud de habilitarlos para emitir autorizaciones temporales, a los licenciados o patentados, para la comercialización de alimentos y bebidas o desarrollo de espectáculos públicos de carácter cultural.

3) Para esos efectos, se emite un proyecto de acuerdo para atender el caso concreto como en derecho corresponde por parte de este honorable Concejo Municipal.

Sin más por el momento y anuente a cualquier aclaración o adición,

P/ CONSULTORES DE SERVICIOS PÚBLICOS, S.A.
Asesor legal del Concejo Municipal
Municipalidad de San Pablo

Lic. Luis Álvarez indica que el objetivo del proyecto es que las municipalidades puedan eventualmente habilitar espacios públicos para llevar a cabo diferentes actividades y así apoyar a las pequeñas empresas.

Sr. Rodrigo Hidalgo expresa le preocupa la apertura de las aceras y vías públicas, siendo que ha costo mucho controlar las ventas callejeras y sobre todo en el cantón de San José. Considera que otra opción sería habilitar los parques o gimnasios para que las personas puedan vender sus productos.

Lic. Luis Álvarez menciona que podría aclararse que los permisos deben ser temporales y que quede a criterio de cada municipalidad el tiempo por lo que extenderá el permiso, siendo que es una norma que habilita pero que no obliga.

Sr. Rodrigo Hidalgo comenta que también es importante dejar claro que no se debe obstaculizar el libre tránsito de peatones y vehículos.

Sr. Mauricio Montero propone recomendarle al Concejo Municipal, declararse a favor del expediente N° 21.188, atendiendo dichas observaciones.

- ✓ Tanto los señores Yohan Granda Monge, Rodrigo Hidalgo Otárola y Mauricio Montero Hernández, están de acuerdo.

Tema séptimo: Analizar el Oficio CPEM-096-2020, recibido vía correo el día 19 de noviembre del 2020, suscrito por la Sra. Ericka Ugalde Camacho, Jefe de Área, Comisiones Legislativas III, donde remite a consulta el proyecto de ley N° 21.889 "Ley General de Autorización a los Gobiernos Locales para la Condonación y Ajuste Tributario en la Coyuntura del COVID-19".

Se procede con el análisis correspondiente:

AUDITORIA INTERNA
Municipalidad San Pablo de Heredia

PROYECTO DE LEY

LEY GENERAL DE AUTORIZACIÓN A LOS GOBIERNOS LOCALES PARA LA CONDONACION Y AJUSTE TRIBUTARIO EN LA COYUNTURA DEL COVID-19

Expediente N.° 21.889

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La coyuntura especial que afronta el país producto de la pandemia del COVID-19 obliga a plantear reformas profundas que tienen relación con el diseño y funcionamiento institucional, que ha sido puesto a prueba como pocas veces en nuestra historia. Las municipalidades no escapan a esta realidad. Como país, tenemos la obligación de darles las mejores herramientas a fin de que se pueda realizar un abordaje integral a esta emergencia nacional.

Es conocido que las municipalidades evolucionan muy lentamente hacia un mayor grado de autonomía y descentralización, tanto operativa como de la gestión de sus propios recursos. Claramente, la preponderancia de instancias de poder de carácter nacional, dígase Poder Ejecutivo y Poder Legislativo, han sido uno de los factores que restringen el traslado de competencias, facultades y responsabilidades a los Gobiernos Locales, y esto les perjudica en su autonomía y efectividad.

Por ende, las autoridades locales continúan amarradas a lo que establezca el Gobierno Central y la Asamblea Legislativa en muchas áreas, impidiéndoles tomar sus propias decisiones para brindar una respuesta oportuna y eficiente, a las realidades cambiantes y diversas que enfrentan en su territorio.

Para esto es necesario, como se indicó al inicio, de medidas profundas que tienen relación con el diseño y funcionamiento institucional que hoy no logra responder a plenitud ante la crisis del COVID-19. Específicamente, las municipalidades requieren tomar y ejecutar sus propias decisiones sobre la creación de tributos así como la condonación y ajuste de éstos.

Este proyecto de ley no pretende una reforma profunda ni permanente en esta materia, lo cual requeriría de una amplia discusión nacional y de criterios muy elaborados sobre la legislación que debe promulgarse y reformarse. Lo que se plantea es que se puedan tomar medidas inmediatas, temporales, con base en el conocimiento de la realidad local que tienen los municipios, ante la apremiante situación que enfrentan las empresas, comercios, emprendedores así como los hogares en cada comunidad, ante los efectos recesivos del COVID-19.

Se propone brindar una autorización general a los Gobiernos Locales, con carácter temporal y por única vez, para que condonen a sus contribuyentes los montos adeudados, los intereses, las multas y otros cargos que se indiquen, generados por

impuestos, tasas, patentes y licencias comerciales, en medio de esta crisis del COVID-19 que arrebata los ingresos a empresarios y trabajadores. Al mismo tiempo, para que puedan establecer ajustes en los plazos y condiciones de los tributos. Todo esto, con base en los acuerdos municipales respectivos, que deberán quedar rigurosamente justificados y en apego a las circunstancias de cada cantón.

Por todo lo anterior, someto a las señoras diputadas y señores diputados el proyecto; **LEY GENERAL DE AUTORIZACIÓN A LOS GOBIERNOS LOCALES PARA LA CONDONACION Y AJUSTE TRIBUTARIO EN LA COYUNTURA DEL COVID-19.**

Sr. Yohan Granda indica que es un proyecto bastante interesante y está en la línea que se ha venido discutiendo con respecto a los planes de economía para beneficio de la población. Externa que lo primero que destaca es que los Diputados reconocen que las municipalidades no tienen la autonomía que merecen, siendo que hoy en día dependen mucho del Poder Legislativo y del Gobierno Central, por lo tanto, consideran que es importante esa descentralización. Rescata que la condonación de impuestos, tasas de patentes y licencias comerciales que se propone es de manera temporal y por una única vez. Por último, menciona que a pesar de que las municipalidades se van a ver afectadas en sus ingresos, también se debe tomar en cuenta que se le ayudaría a los contribuyentes para que se pongan al día con sus obligaciones.

Sr. Rodrigo Hidalgo consulta si ese beneficio se le aplicaría aquellas personas que ya cancelaron sus pendientes, a lo que el Sr. Yohan Granda indica que no, solamente es para las personas que mantienen una deuda con la municipalidad. Agrega que es una oportunidad interesante, siendo que generalmente el Concejo Municipal no puede tomar esta decisión, sino es mediante un proyecto de ley, por lo que, considera que se debe apoyar.

Sr. Rodrigo Hidalgo comenta que aprovechando que se encuentra conectada la Licda. Marjorie Montoya, le consulta si tiene conocimiento de cuantos contribuyentes están atrasados en sus tributos municipales y cuando representaría ese 50% de condonación en dinero.

Sra. Marjorie Montoya saluda a los presente. Indica que con respecto al pendiente de cobro siempre se ha manejado un porcentaje muy estable que va del 15% al 20% que aproximadamente significa ¢400.000.000 (cuatrocientos millones de colones).

Sr. Rodrigo Hidalgo consulta cómo afectaría a la municipalidad dejar de percibir ¢200.000.000 (doscientos millones de colones).

Sra. Marjorie Montoya indica que por lo general cada año queda un trimestre pendiente porque muchos contribuyentes acostumbran a cancelar en enero del siguiente año, el pendiente que le quedó del año anterior, siendo que uno de los factores que ayudan en esa fecha son los aguinaldos. Señala que la afectación estaría en que la mayoría del pendiente que se maneja son periodos muy actuales. Agrega que los años que más se manifiesta con pendientes de cobro son 2018 y 2019, por lo que aplicar una amnistía y condonación a periodos tan cercanos se convierte en un riesgo para la municipalidad, siendo que la liquidez que se maneja es por el pendiente de cobro de esos años que se están recuperando actualmente. Denota que podría hacerles una presentación con datos exactos para que tengan mayor conocimiento de cuál podría ser el impacto si se acogiera este proyecto de ley.

Sr. Rodrigo Hidalgo menciona que socialmente es un proyecto bueno pero a la vez le preocupa afectar la liquidez de la municipalidad.

Sr. Mauricio Montero expresa que el proyecto es viable, no obstante, es importante que se discuta en pleno del Concejo Municipal pero con información real.

Sra. Marjorie Montoya comenta que tienen la información actualizada, por lo que, podría hacerle una presentación ante el Concejo Municipal el próximo lunes 07 de diciembre del presente año.

Tema octavo: Retomar el análisis del Reglamento de Participación Ciudadana (Se adjunta la propuesta que había revisado la Licda. Pamela Cruz Valerio y el criterio del Lic. Luis Álvarez Chaves, para que se defina como se procederá con este tema)

Sr. Mauricio Montero propone enviar dichos documentos a la Asesoría Legal Interna, para elabore una propuesta integral de dicho reglamento y que posteriormente lo remitan nuevamente a esta comisión para analizarlo.

- ✓ Tanto los señores Yohan Granda Monge, Rodrigo Hidalgo Otárola y Mauricio Montero Hernández, están de acuerdo.

Tema noveno: Analizar el oficio MSPH-AM-NI-181-2020, recibido vía correo el día 26 de octubre del 2020, suscrito por el Lic. Bernardo Porras López, Alcalde Municipal, donde remite oficio MSPH-AM-DHM-119102020, suscrito por la Sra. Marjorie Montoya Gamboa, Directora de Hacienda Municipal, que contiene las Políticas de Endeudamiento y Manual de Procedimiento del Endeudamiento.

Sra. Marjorie Montoya procede a realizar la siguiente presentación:

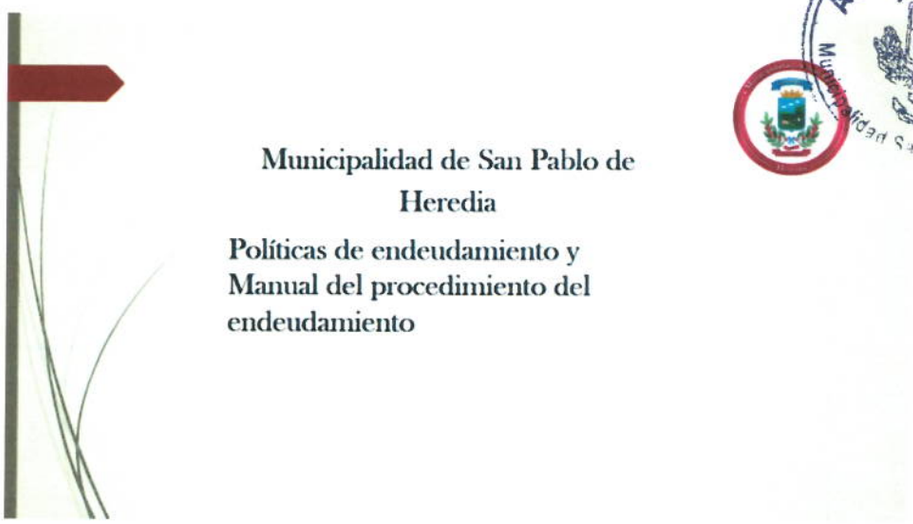

Comenta que la Contraloría General de la República, elaboró un estudio acerca del endeudamiento que tenían todas las instituciones del país y el Fondo Monetario Internacional está controlando, por lo que, de los resultados que arrojó dicho estudio fue que las instituciones no cuenta con una guía de cómo actuar ante el endeudamiento, por lo tanto, esta municipalidad se dio la tarea de redactar dichas políticas con su respectivo manual.

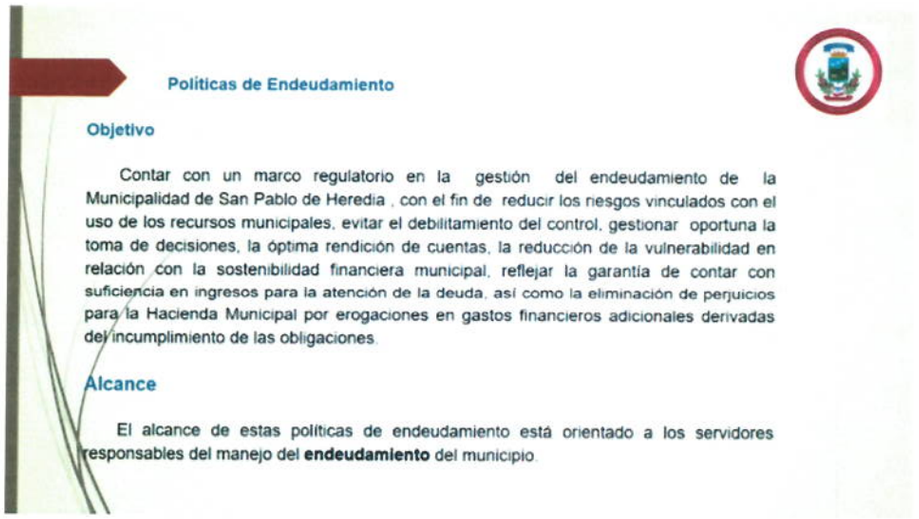

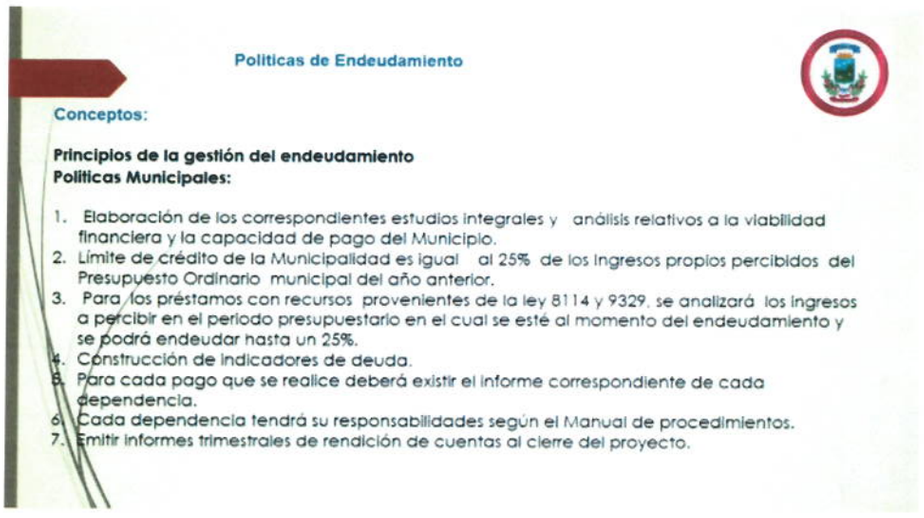

Señala que estas políticas actualmente no existen, por lo que, se trabaja con análisis.

AUDITORIA INTERNA
Municipalidad San Pablo de Heredia

Politicas de Endeudamiento

Responsabilidades:

Concejo Municipal

Alcaldia Municipal

Funcionarios del área financiera

1

Politicas de Endeudamiento

Del Estudio de Factibilidad:
Mecanismos de endeudamiento

Las modalidades de endeudamiento vigente a la fecha según el artículo 81 de la Ley Nº 8131 (Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos) son:

La emisión y colocación de títulos de deuda y obligaciones de mediano y largo plazo, es decir, aquellas cuyo vencimiento supere el ejercicio económico en el cual son contraídas.

La contratación de créditos con instituciones financieras, sean estas nacionales o internacionales.

El otorgamiento de avales, fianzas y garantías, cuyo vencimiento supere el período del ejercicio económico en que se contraen.

La consolidación, conversión y renegociación de deudas.

La adquisición de bienes y servicios que se paguen total o parcialmente en el transcurso de un ejercicio económico posterior al período de su presupuestación.

2

Politicas de Endeudamiento

Elaboración de indicadores para la gestión de endeudamiento

Indicadores de Liquidez

Relación corriente o de liquidez
Activo corriente / Pasivo corriente

Capital de Trabajo
Activo corriente - Pasivo corriente

Indicadores de Sostenibilidad

Flujos de Fondo
Determinar la disponibilidad de liquidez para el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas de préstamos recibidos para proyectos de inversión.
Según indicador de desempeño de referencia PEFA D-21.2 Previsiones y seguimiento sobre la disponibilidad de efectivo.
Se prepara para el ejercicio una previsión de la disponibilidad de efectivo, que se actualiza mensualmente sobre la base del ingreso y la salida real de efectivo.

3

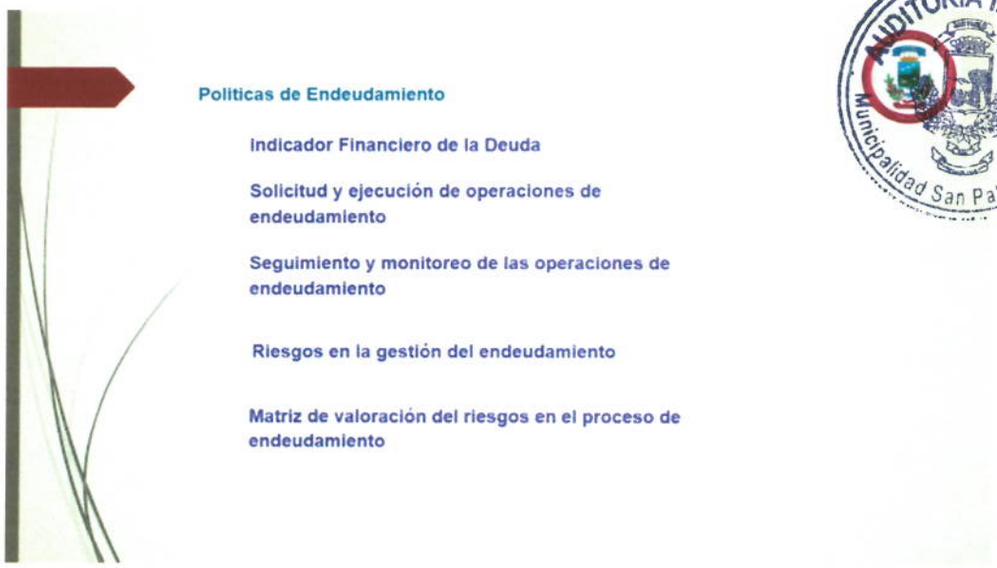

Menciona que el documento presenta una matriz de los riesgos que podría presentar la municipalidad en el momento de aplicar el endeudamiento.

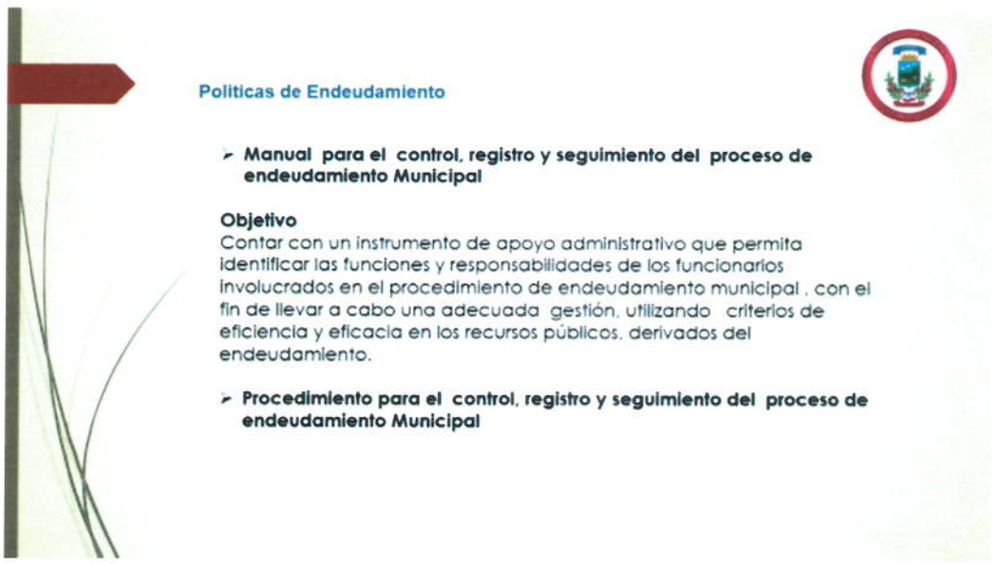

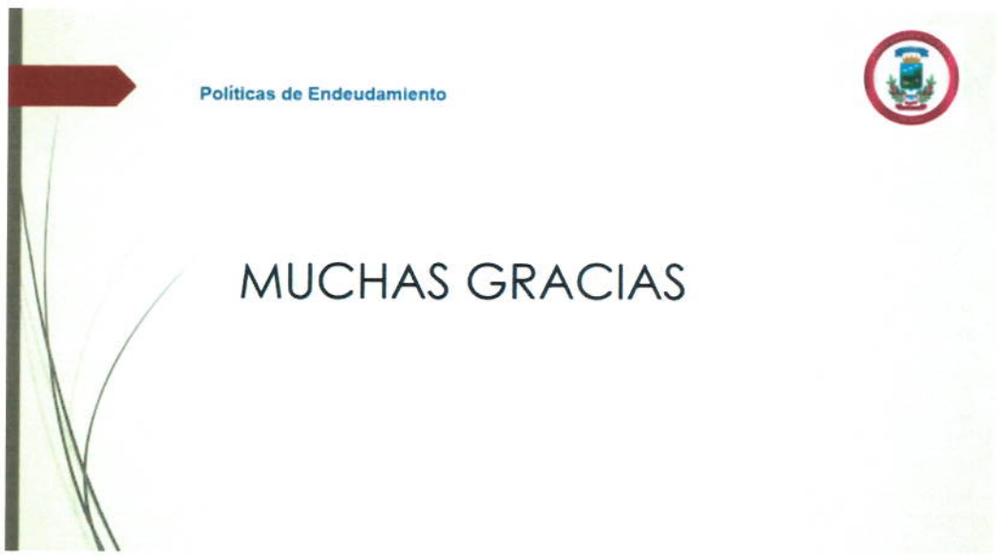

Sr. Rodrigo Hidalgo indica que es un documento bien estructurado que fue realizado según la determinación de la necesidad, justificación presupuestaria y esta una línea demarcada de responsabilidades, así como la presentación de los informes de rendición de cuentas que debe dar el departamento que contrató algún proyecto en específico.

Sr. Yohan Granda felicita a la Licda. Marjorie Montoya, por el trabajo realizado, ya que el documento refleja el gran esfuerzo que se realizó.

Sra. Marjorie Montoya agradece el apoyo brindado, ya que este será un elemento de suma importancia, siendo que la municipalidad debe estar preparada para cualquier evento que se presente y genere un endeudamiento.

Sr. Mauricio Montero agradece el trabajo realizado y por esta siempre pendiente a las solicitudes del Concejo. Propone recomendarle al Concejo Municipal, aprobar dichas políticas y su manual correspondiente.

- ✓ Tanto los señores Yohan Granda Monge, Rodrigo Hidalgo Otárola y Mauricio Montero Hernández, están de acuerdo.

AL SER LAS DIEOCIOCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE DA POR FINALIZADA LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS NÚMERO ONCE VEINTE.

Lic. Mauricio Montero Hernández
Coordinador de la Comisión

Sra. María José Esquivel Bogantes
Asistente Secretaría del Concejo Municipal

----------última línea----------